

00721  
756

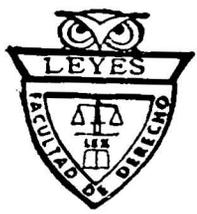


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL.

"LA REESTRUCTURACION DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL MILITAR EN MEXICO."

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROBERTO RIOS HERNANDEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.  
PRESENTE.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo profesional.  
NOMBRE: Roberto Ríos Hernández  
FECHA: 14 Nov 2003  
FIRMA: [Firma]

Muy distinguido Señor Director:

El alumno: **ROBERTO RÍOS HERNÁNDEZ**, con número de cuenta 084242390, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"LA REESTRUCTURACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR EN MEXICO"**, bajo la dirección de la LIC. **MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. **LILIA GARCIA MORALES** en el oficio con fecha 14 de julio del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F. 14 de octubre de 2003.

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA  
Secretario del Seminario

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.  
c.c.p.- Seminario.  
c.c.p.- Alumno (a).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO:

Mi enorme agradecimiento y admiración  
impercederos como fuente inagotable de  
conocimientos y formadora de hombres útiles a su  
patria. Gracias por permitirme terminar mis  
estudios profesionales.

A TODOS MIS MAESTROS:

Quienes gracias a su paciencia y tolerancia y  
porque supieron guiarme en esta noble y difícil  
profesión de Licenciado en Derecho.

AL LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA:

Gracias por su apoyo para la realización de este  
trabajo, con el cual culmina una de las metas más  
importantes de mi vida.

MI ASESORA LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.

Quien gracias a sus sabios consejos y atinados comentarios en el Derecho Social hicieron posible la realización de este trabajo.

# INDICE

Pags.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 Derecho Social.....	1
1.2 Seguridad Social.....	7
1.3 Bienestar Integral.....	12
1.4 Las Fuerzas Armadas.....	14
1.5 Duplicidad.....	18
1.6 I.S.S.F.A.M.....	19
1.7 Banjército.....	20

### CAPÍTULO II

#### INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

2. Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	22
2.1 Generalidades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	23
2.2 Organización y Funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	24
2.3 Objeto en Cuanto a la Ley que lo rige.....	32
2.4 Procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones y Beneficios económicos.....	35
2.5 Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.....	39
2.5.1 Generalidades del Banjército.....	42
2.5.2 Organización y funciones del Banjército en Materia de	

Seguridad Social Militar.....	43
2.5.3 Objeto en Cuanto a la Ley que lo rige.....	46
2.5.4 Procedimiento para la Ejecución de Pagos Derivados de Prestaciones y Beneficios Económicos.....	49

### **CAPÍTULO III**

#### **DUPLICIDAD DE FUNCIONES QUE EXISTEN ENTRE EL I.S.S.F.A.M., LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDICO PÚBLICO Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., ASÍ COMO CON LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA DE MARINA.**

3.1 Duplicidad de Funciones en los Trámites de Beneficios y prestaciones Económicas.....	54
3.2 Duplicidad de Funciones en la Ejecución de los pagos.....	56
3.3 Duplicidad de Funciones en Cuanto a las Prestaciones Económicas que se Otorgan a los Miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas o a sus Derecho habientes.....	61
3.4 Duplicidad de Funciones con la Secretaria de la Defensa Nacional y la de Marina.....	66

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR EN MÉXICO.**

4.1 Proyecto de Reestructuración del I.S.S.F.A.M.....	71
4.1.1 En Cuanto a su Organización y Funcionamiento.....	72
4.1.2 En Cuanto al Procedimiento Para el Otorgamiento de Prestaciones y Beneficios económicos.....	81
4.1.3 Simplificación de los Trámites Inherentes que se Tienen que realizar para el Cumplimiento de su Objeto.....	83
4.2 Reestructuración de Banjército en Materia de Seguridad Social.....	84

4.2.1 En cuanto a su Organización y Funcionamiento.....85

4.2.2 En cuanto a la Ejecución de los pagos Derivados del Otorgamiento de Prestaciones y Beneficios Económicos que se Otorgan a los Miembros de las Fuerzas Armadas y sus derecho habientes.....87

**CONCLUSIONES.....89**

**BIBLIOGRAFÍA.....98**

## INTRODUCCION

La Seguridad Social Militar es regulada principalmente por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y por el Banco Nacional del Ejército (Banjército).

El ISSFAM cuenta con una ley en cuyos artículos incluye prestaciones económicas y sociales. En las primeras encontramos a los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, fondo de ahorro, fondo de trabajo, seguro colectivo de retiro y fondo de vivienda. En las segundas encontramos prestaciones medicas, recreativas y culturales.

Banjército apegado a su ley orgánica se propone dar el servicio de Banca y crédito a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

En esta tesis nos enfocamos básicamente a analizar dichas leyes, con el objeto de evidenciar que cada institución en su afán de proporcionar bienestar y seguridad social a la comunidad militar, alcanzan una duplicidad en sus funciones no conveniente en la mayoría de los casos.

Examinando cada artículo, encontramos que estas instituciones perciben de forma distinta las necesidades del militar y sus familiares; de tal suerte que los trámites entre ellas se duplican, conllevando ello a que estos sean mas tardados y en ocasiones contradictorios y por ende los servicios insuficientes y el aprovechamiento de los recursos sea limitado.

La propuesta que presentamos en este proyecto, de tomarse en cuenta, servirá para optimizar el desempeño de las funciones de las instituciones encargadas de proporcionar seguridad social a la comunidad militar, eliminando todo aquello en donde se advierta que exista duplicidad de funciones para el cumplimiento de su objeto de dichas instituciones, logrando así la obtención más ágil de seguridad social por parte de la comunidad militar y sus familias.

Cabe aclarar que el presente trabajo se comenzó y casi culminó antes del mes de julio del presente año y no obstante que por medio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día Miércoles 9 de Julio del año 2003, fue abrogada la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Junio de 1976, ley que sirvió de estudio y análisis para realizar las propuestas que en él se encuentran, la nueva ley del ISSFAM publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de Julio del 2003 y que entrara en vigor el 9 de agosto del mismo año, en nada incide en el estudio y análisis que se realiza en el presente trabajo, toda vez que ello se concreta a lo que respecta totalmente a la duplicidad de funciones que realizan las instituciones y dependencias que intervienen en el otorgamiento de Seguridad Social Militar en México para, mediante las reformas que se proponen, eliminar dicha duplicidad con el objeto de optimizar trámites y recursos para brindar a la comunidad militar una obtención de beneficios de Seguridad Social más expedita y eficiente.

Para evidenciar lo anterior, nos permitimos exponer a continuación un análisis sucinto de los beneficios y diferencias existentes entre la anterior ley del ISSFAM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1976 y la actual publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Julio del 2003, encontrándonos con lo siguiente:

En la nueva ley del ISSFAM, se legitiman beneficios económicos que con antelación se venían otorgando a los militares en situación de retiro, como es el 60% y 70% que prevé el actual artículo 31 de la ley en comentario, el cual ya se les venía otorgando en su pago como concepto denominado "Ayuda para Militar Retirado", así como un seguro colectivo de retiro más cuantioso, el cual con anterioridad ya venían disfrutando.

Esta ley protege en beneficio del haber de retiro y compensación, a los militares auxiliares, los cuales con la anterior ley estaban en ese aspecto desprotegidos.

Por lo que respecta a prestaciones médicas, en la nueva ley se eliminó lo referente al servicio médico subrogado el cual era previsto en la anterior ley, obedeciendo ello a que actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina cuentan con hospitales más completos en ese aspecto.

También se eliminaron los supuestos previstos para revolucionarios o participantes en batallas trascendentes en la historia de México, en virtud de que a la fecha es difícil que se concreten dichos supuestos, toda vez que los militares a que se refieren ya no existen.

Así mismo se prevén mecanismos para un eficaz cobro de los Créditos Hipotecarios del haber de retiro, para evitar la morosidad o no pago por parte del militar retirado.

Por otro lado, se hace extensiva la pensión o compensación al viudo y concubino, hermanos varones mayores de edad, siempre que estudien hasta los 25 años, o mayores de edad incapacitados y se incrementaron los beneficios económicos de familiares de militares muertos en el activo, así como los gastos de Sepelio de familiares de militares y pagas de defunción.

De igual forma se prevé que la aportación del Gobierno Federal para constituir el fondo de trabajo sea el equivalente al 11% de los haberes de los elementos de tropa y personal de tripulación, porcentaje que era omitido en la ley anterior.

Se adicionó del 5% al 6% la aportación para constituir el fondo de ahorro de Generales, jefes y oficiales y su equivalente en la Armada de México, por parte de éstos y del Gobierno Federal.

Y por último se hace extensivo el seguro de vida a los militares que hayan causado baja del activo y alta en situación de retiro por inutilidad en primera y segunda categoría.

Como se podrá advertir de lo expuesto con antelación, los beneficios y diferencias entre la anterior y actual ley del I.S.S.F.A.M., en forma alguna inciden en lo correspondiente al presente trabajo, toda vez que como quedó indicado, el estudio y análisis realizado en el mismo, es referente a la duplicidad de funciones que realizan las instituciones y dependencias que intervienen en el otorgamiento de seguridad social militar en México, para que mediante las reformas que de la ley del ISSFAM se proponen, se elimine dicha duplicidad con el objeto de optimizar trámites y recursos para poder brindarle a la comunidad militar una obtención de beneficios de Seguridad Social más expedita y eficiente, lo cual quedó intocado con la actual ley que rige al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de Julio del 2003.

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

## CAPITULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

Para iniciar el presente capítulo es de suma importancia, analizar brevemente el Derecho Social, ya que esto ayudará a la mejor comprensión del presente trabajo.

#### 1.1 Derecho Social

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

La idea de Derecho Social expuesta por Georges Gurvitch está dominada por una tendencia sociológica que con frecuencia desvirtúa su aspecto jurídico.

Así, de acuerdo con este autor: "...el derecho social tiene las siguientes características:

- Su función consiste en integrar a los agrupamientos sociales y,
- Se origina, en su forma pura, en el seno de las comunidades subyacentes de todo agrupamiento social de modo espontáneo.

En consecuencia, este derecho es social, porque sociabiliza y porque nace en el estrato más hondo de la sociedad."<sup>1</sup>

La desarticulación del derecho del trabajo, del derecho civil, y las conquistas obreras que se elevaron a rango legal, produjeron un ordenamiento jurídico incompatible con las nociones de derecho privado y derecho público y que quedaba, en consecuencia, fuera de la clasificación tradicional. Con la autonomía de los

---

<sup>1</sup> Cit. por MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El derecho social". 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1967. p.17

derechos del trabajo y agrario, con la regulación de la seguridad y asistencia sociales, y con el surgimiento del derecho económico, se constituyó un conjunto de ordenamientos jurídicos con características distintas a las del derecho público y a las del privado, pero comunes entre sí:

- No se refieren a individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales bien definidos;
- Tienen un marcado carácter protector a los sectores económicamente débiles;
- Son de índole económica;
- Procuran establecer un sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justas; y
- Tienden a limitar las libertades individuales, en pro del beneficio social.

En consecuencia, afirma el maestro Mendieta y Núñez: "...aún cuando el contenido de estos ordenamientos sea heterogéneo su objeto establece entre los varios aspectos de ese contenido unidad esencial."<sup>2</sup>, y se agrupan dichos ordenamientos, en una categoría que implica esa unidad esencial y se caracteriza por los rasgos comunes a ellos: el derecho social.

De acuerdo a las características del derecho social, enumeradas en el párrafo anterior, se ha modificado la clasificación del orden jurídico positivo, colocando al derecho social a un lado del derecho público y del derecho privado, según el siguiente cuadro:

---

<sup>2</sup> idem

### Orden Jurídico Positivo

Constitucional	Internacional Privado
Administrativo	Del Trabajo
Derecho Público	Agrario
Penal	Derecho Social
Procesal	Económico
Internacional Público	De seguridad
Civil	De asistencia
Derecho Privado	Cultural
Mercantil	

Las ramas del derecho social que aparecen en el cuadro precedente, no podrían ubicarse dentro del derecho público o privado, y justifican, por lo tanto, el establecimiento del derecho social dentro de las divisiones primarias del derecho.

El derecho del trabajo regula las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador de todas las garantías en el desempeño de sus actividades. Protege al trabajador, en tanto es miembro de esa clase.

El derecho agrario regula la equitativa distribución de la tierra y su explotación en beneficio del mayor número de campesinos y a la sociedad por el volumen y costo de la producción agrícola ganadera. El derecho agrario es también un derecho de clase no subsumible, en las categorías tradicionales.

El derecho económico tiende a garantizar un equilibrio, en un momento y en una sociedad determinadas, entre los intereses particulares de los agentes económicos públicos y privados y un interés económico general y tiene una finalidad puramente social: poner al alcance de las masas, elementos de trabajo y de vida. El derecho de seguridad social procura poner a cubierto de la miseria a todo ser humano. Es un derecho de clase porque se dirige a proteger a quienes sólo cuentan

con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez.

Para Martín Granizo y Mariano González, el Derecho Social tiene por objeto resolver la cuestión social que: "...no estriba en otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes."<sup>3</sup>

La teoría jurídica y social del alemán Gustavo Radbruch, ve al Derecho Social como un Derecho igualador, nivelador y proteccionista de los trabajadores o de los económicamente débiles, integrado por el Derecho Obrero y el Derecho Económico; "...el derecho Social no conoce simplemente personas, conoce patrones y trabajadores, obreros y empleados. La idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe."<sup>4</sup>

La teoría de Gustavo Radbruch en cuanto al Derecho Social proteccionista y a la justicia social con idéntico fin, es seguida por Mario de la Cueva, José Campillo, Lucio Mendieta y Nuñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 Constitucional, consigna un derecho social positivo a favor de los económicamente débiles, protegiéndoles de la explotación del trabajo humano, lo que conduce a la socialización del capital y del trabajo y consiguientemente, del pensamiento y de la vida misma.

Lucio Mendieta y Nuñez conceptúa al Derecho Social como: "...el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y

---

<sup>3</sup> Ibidem p.41

<sup>4</sup> Cit. por TRUEBA URBINA, Alberto. "Nuevo derecho del trabajo". 5ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1978. p. 193 y 140

procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo."<sup>5</sup>

Por su parte, Díaz Lombardo, siguiendo las ideas de Radbruch considera al Derecho Social como un derecho igualador y nivelador de las desproporciones, ya que es una ordenación de la sociedad, en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.

Mientras que el Doctor Héctor Fix Zamudío nos da la siguiente definición de Derecho Social: "...conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y de derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos mas débiles de la sociedad, un derecho, de integración, equilibrado y comunitario."<sup>6</sup>

De esta forma vemos, que para poder formular un concepto jurídico de Derecho Social, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

- Determinar cuales son las leyes con las que se pretende configurarlo.
- Analizarlas con el objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial.
- Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho, pues de lo contrario, no podría desprenderse de ellas para formar un Derecho Autónomo.
- Descubrir sus fundamentos sociológicos.

<sup>5</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *Op. Cit.* p. 149

<sup>6</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. *"Metodología, docencia e investigación jurídicas"*. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. p.154

En base, a estos elementos, encontramos que la mayoría de los autores consideran como común denominador del Derecho Social lo siguiente:

- Se aplica a integrantes de grupos sociales determinados como lo son en la especie, a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

Al tenor de esta idea aceptamos como correcta la definición que nos da Lucio Mendieta y Nuñez del Derecho Social: "...conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo."<sup>7</sup>

Puesto que en la presente investigación, desarrollaremos el tema de la seguridad social militar cabe destacar que el derecho social militar es: "...la disciplina autónoma del derecho social destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembro del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, ya individual o colectivamente, en su persona o familiarmente, los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver los conflictos y las controversias, todo ello a fin de lograr el mayor bienestar social."<sup>8</sup>

Con la definición anterior, dejamos claro cual será el tema central de la presente investigación, ya que enfocaremos el derecho social a un sector que son las Fuerzas Armadas, quienes también gozan de este derecho garantiza su seguridad social, así como la de sus familiares, otorgándoles protección social.

<sup>7</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. Op. Cit. p. 153

<sup>8</sup> GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. "El derecho social y la seguridad social integral". Universidad Autónoma de México. México, 1973. p.60

Es importante resaltar que el derecho social militar, al igual que el de los trabajadores asalariados, al servicio del Estado y campesinos, también tiene su base jurídica y constitucional.

Las bases jurídicas las encontramos en el artículo 13 de la Constitución que conserva el fuero militar, o de guerra y las facultades que el Congreso le conceda para legislar en dicha materia.

A manera de conclusión diremos que el Derecho Social, no solo reconoce a personas, sino a trabajadores, patrones, obreros, campesinos y para nuestra investigación también a militares, de esta manera destacamos su posición social de poder, ya que para el Derecho Social la igualdad no es el punto de partida, sino la aspiración del orden jurídico de la case trabajadora.

## 1.2 Seguridad Social

La Seguridad Social la encontramos ubicada en el Derecho Social, como estado de equilibrio de fuerzas que busca proyectarse en el futuro de una sociedad cosmopolita, persiguiendo el bien común al menor riesgo, para así aportar mayor seguridad a más sectores.

La mayoría de los autores coinciden en afirmar que por tal debemos entender a la garantía constitucional que tiene por objeto.

- ✦ Proteger y preservar las vidas la salud y la dignidad del trabajador procurando el mayor bienestar a los trabajadores en lo individual y en lo colectivo, así como en su persona y en la de sus familiares o los obreros, campesinos, trabajadores independientes económicamente débiles, proletarios, desvalidos, etcétera.
- ✦ Tiene carácter proteccionista.
- ✦ Es de índole económica, ya que regula intereses materiales.

- Tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en convivencia justa.

Por todas estas características, apoyamos la corriente que considera al Derecho Social como un Derecho Nuevo, en virtud de que constituyen una categoría especial que no encuadra ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado, de tal suerte, que se establece así por la originalidad de sus disposiciones con carácter proteccionista y tutelar dirigidas a una determinada clase, teniendo como objetivo primordial la formación de un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de energía propia, que lleve a que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social.

De tal suerte que podemos considerar que es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en derecho habientes, es decir, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar.

La seguridad social debe ser concebida no sólo como una idea de fuerza que da sentido a la convivencia social, sino como: "...el conjunto de previsiones y regímenes asistenciales destinados al amparo de las personas que requieren prestaciones especiales, cuando por razones de edad, enfermedad, familia, falta de ocupación, y otros factores análogos son acreedoras de las mencionadas coberturas."<sup>9</sup>

Es pues, un derecho de clase porque se dirige a proteger a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, en la invalidez, la desocupación y en la vejez.

---

<sup>9</sup> RUBINSTEIN, Santiago J. "Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social". De palma, Argentina, 1983. p.187

Así tomando en cuenta que tanto en el sector público, como en el privado, la paz social radica en su propia seguridad, consideramos acertado el pensamiento de Guillen Rebozo en el sentido de que: "el fin jurídico de la paz social, en su idea más remota, es la justicia social y la más. Próxima la Seguridad Social."<sup>10</sup>

Mientras que para Eduardo Giorlandini, la seguridad social es como: "...un conjunto de mecanismos destinados a la cobertura de las contingencias sociales de todas los habitantes del país, es parte del espectro de funciones sindicales, tanto de las asociaciones obreras como campesinas."<sup>11</sup>

La definición anterior es muy acertada al establecer que la seguridad social, implica a los sindicatos y las asociaciones de obreros y empresarios en la vigilancia y mantenimiento de la seguridad de los trabajadores y habitantes en general de un país, este conjunto de fuerzas hará de la seguridad social una garantía indispensable de toda persona.

El concepto de la seguridad social también lo encontramos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que señala:

"... Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."<sup>12</sup>

Destacamos así la importancia que tiene la seguridad social para todos los miembros de la sociedad, en especial de los trabajadores y de la clase social más débil.

<sup>10</sup> REBOSO, Guillén. "Revista española de seguridad social". Agosto-septiembre. España, 1951. p.1103

<sup>11</sup> GUIORIANDINI, Eduardo. "Diccionario de derecho social". Rubinzal-Culzoni. Argentina, 1991. p.320

<sup>12</sup> Cit. por GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *Op. Cit.* p.61

Un punto muy importante a considerar dentro de la seguridad social, son las instituciones de seguridad social, que: son los organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general (riesgos vitales).

La seguridad social y el derecho del trabajo, disciplinas dinámicas que se incrustaron en esa nueva vertiente del orden jurídico que es el derecho social, parten de la consideración del hombre como integrante de un núcleo social bien diferenciado; no, como el sujeto abstracto de relaciones de contenido estrictamente jurídico.

La seguridad social, en ese avance de la solidaridad colectiva, comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana (asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etcétera.)

La seguridad social, en su acepción moderna, descarta la idea privativa consistente en considerar "la culpa" del trabajador en la producción del riesgo y la consiguiente exoneración del propietario de los medios de producción. Hoy se reconoce que la economía genera el riesgo, que éste es socialmente creado y sus consecuencias deben ser socialmente compartidas. Resultaría injustificable exculpar a la clase patronal, creadora real del riesgo.

Javier Moreno Padilla relata sumariamente los momentos decisivos de la Seguridad Social y presenta algunos antecedentes, en la antigüedad la caridad, era un mecanismo de incipientes alcances para protegerse de los riesgos.

La colonización española trajo a los dominios ultramarinos algunas instituciones protectoras de la salud y del salario: las mutualidades, las cajas de ahorro, etc. La explosión demográfica y el avance tecnológico del maquinismo tuvieron como contrapartida el avance sociológico de la organización obrera. Así como surgen las

instituciones del derecho colectivo del trabajo (sindicato; huelga y contrato colectivo), se hacen necesarias nuevas medidas protectoras de la salud en el trabajo y fuera de él, que coadyuven a un desarrollo integral de la clase laboral y su familia.

William Beveridge lanza hacia 1940 su famoso Plan Básico de Seguridad Social, pero desde 1883 Bismarck, "Canciller de Hierro", ya había establecido en Alemania un seguro de enfermedades y accidentes de trabajo. El Tratado de Versalles también se ocupó de esta materia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948) se preocupa en dos artículos (22 y 25), por "los mínimos indispensables para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico, social y cultural".

Entre las instituciones nacionales de la seguridad social destaca, por el volumen de renglones que atiende y por el número de sus asegurados y beneficiarios el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Este instituto tiene una composición tripartita (representantes obreros y patronales bajo la rectoría del representante gubernamental) y otorga prestaciones de seguridad social en el campo de las actividades productivas en general, es decir, a los trabajadores (sin olvidar a sus causahabientes) que rigen sus relaciones laborales por el apartado A del artículo 123 Constitucional y la Ley Reglamentaria, de este (Ley Federal del Trabajo). Entre los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social baste citar a los que la Ley de Seguridad Social considera como "superiores": la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

A manera de resumen diremos que la seguridad social, tiene como principales principios los siguientes:

- Solidaridad;
- Responsabilidad Social;
- Subsidiariedad;
- Universalidad;

• Inmediatez.

La seguridad social es entonces un conjunto de previsiones que se destinan al amparo de las personas más débiles que necesitan prestaciones especiales.

### 1.3 Bienestar Integral

Es la contribución de la sociedad moderna a mejoramiento de la persona a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfactores que le permitan una vida saludable, sin graves preocupaciones y con las mínimas comodidades que sea posible disfrutar.

"...Es el esfuerzo del estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro de mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana."<sup>13</sup>

Por tanto, será aquel que se obtenga en el momento en que el trabajador disfrute de la protección a su vida y a su salud, teniendo la seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad para mantenerse digna y decorosamente junto con su familia.

La idea que se tiene del bienestar, la podemos traducir como la satisfacción de necesidades que tenga cada sujeto, ya sea primarios o secundarios.

Una definición más amplia sitúa al bienestar integral como una disciplina autónoma del derecho social, que esta integrado por los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, con el objeto de lograr la felicidad de la sociedad en su conjunto, dentro de un orden de justicia social y dignidad humano.

---

<sup>13</sup> *idem*

Entonces diremos que el bienestar es: "...la contribución de la sociedad moderna al mejoramiento de la persona a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfacciones que le permitan una vida saludable, sin graves preocupaciones y con las mínimas comodidades que sea posible disfrutar."<sup>14</sup>

De esta forma queda entonces que el bienestar social integral es la búsqueda del hombre por un mejor nivel de vida en conjunto con el Estado, quien le proporciona y garantiza dicho bienestar. Por tanto en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 25 se señala que: "... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tiene derecho a los cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."<sup>15</sup>

Entonces el bienestar integral persigue como objetivo dar al individuo un nivel de vida cómodo que le permita tener un buen desarrollo dentro de la sociedad y que garantice al mismo tiempo sus derechos.

Diremos que el bienestar es simplemente el resultado de todo el esfuerzo que ha realizado el trabajador en conjunto con el gobierno para alcanzar un nivel de vida satisfactorio y sin carencias, aunque esto es solo en la teoría, pues en la práctica son muy pocos los que han logrado dicho bienestar.

---

<sup>14</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario jurídico mexicano". 17ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. p.1216.

<sup>15</sup> GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. Francisco. Op. Cit. p.61

Por último afirmaremos que el bienestar social, es una consecuencia de toda sociedad moderna, en donde se ve reflejada la tranquilidad, la satisfacción derivada de una convivencia solidaria y pacífica de los seres humanos, así como proporcionar el mayor número de satisfacciones personales.

Es la contribución de la sociedad moderna al mejoramiento de la persona a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfactores que le permitan una vida saludable, sin graves preocupaciones y con las mínimas comodidades que sea posible disfrutar.

El Estado incluye en la actualidad, como parte de sus responsabilidades públicas, el bienestar de los habitantes de su territorio a quienes procura una protección personal con la finalidad de que tengan una existencia digna y segura mediante la aportación de servicios públicos de las más variadas especies y otras contribuciones colectivas que hagan agradable, atractiva e higiénica la relación con sus semejantes.

El bienestar social representa por ello la tranquilidad del espíritu, la satisfacción que puede provocar el vivir en un ambiente de común solidaridad, de afanes comunes y de empeñosa búsqueda de la felicidad: es en suma, la convivencia pacífica de los seres humanos y el propósito estatal de proporcionar el mayor número de satisfacciones personales.

#### **1.4 Las Fuerzas Armadas**

Anteriormente se mencionó que en la presente investigación va dirigida a la seguridad social militar para lo que es necesario definir que son las fuerzas armadas.

En la historia las fuerzas armadas, tienen su antecedente en la Primera Guerra Mundial, ya que es en ese momento cuando surge la aviación militar como un medio

mas de combate que se sumó a los ya existentes como el ejército terrestre y la marina de guerra.

Ahora bien analizaremos algunos de los conceptos, con ellos esperamos dejar claro qué son las fuerzas armadas y cuál es la importancia que tienen para un Estado – Nación; el que nos da el Código de Justicia Militar es el siguiente: "... Fuerzas Armadas son todos los individuos de los ejércitos en actos de servicio de armas o con ocasión de él; y los de la guardia civil, siempre que vistan sus uniformes reglamentarios y presenten servicio propio de su instituto aunque lo verifiquen por mandato de la autoridad civil, administrativa o judicial."<sup>16</sup>

Son la agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacionales, como símbolo y realidad del poderío militar de una Nación – Estado.

Definición técnica. Conjunto de los efectivos militares hombre y materiales de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país y salvaguarda de su orden interno.

Por tanto las fuerzas armadas representan al ejército, así como también aquellos que presentan el servicio militar y que ejecutan una orden por medio de la autoridad correspondiente.

Diremos entonces que las fuerzas armadas son el "Conjunto de organizaciones militares y de otras a las que se da ese carácter, surge cuando la sociedad se divide en clases y esta al servicio de las clases dominantes."<sup>17</sup>

Lo anterior nos indica que las fuerzas armadas son grupos de personas que se encuentran subordinados a un grupo con mayor poder y jerarquía, además nos

---

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario enciclopédico de derecho usual". Editorial Heliasta. Tomo IV. Argentina, 1999. p.254.

<sup>17</sup> SERRA ROJAS, Andrés. "Diccionario de ciencia política". Editorial Editores Mexicanos. México, 1997. p.280.

marca una división de clases que como ya se dijo es una jerarquía de alto nivel rango.

#### Antecedentes históricos de las Fuerzas Armadas:

- El término de fuerzas armadas es de cuño reciente, después de la Primera Guerra Mundial, ya que con el nacimiento de la aviación militar como arma de combate y devastación, que incluso se ha impuesto ya en forma casi independiente de las otras dos consideradas como clásicas, o sea el ejército de tierra y la marina de guerra, naciendo así, el triunvirato de potencial bélico que en español se denomina, en conjunto, como las fuerzas armadas.
- En el idioma inglés se dice: armoured forces: en francés; forces armées, y por cuanto al alemán, hasta la Segunda Guerra Mundial se conocía como Wehrmacht (de whr: defensa y macht: poder); pero para no usar el término que se utilizó durante el Tercer Reich, ahora se les llama Streikraft (de Streit: contienda, pelea y Kraft: fuerza, vigor, poder), o sea potencia de combate, también puede ser Bundesmacht: fuerzas federales, o Bundes whr: defensa federal; pero todos expresan lo mismo: fuerzas armadas, que representan un país y jurídicamente a la Nación – Estado.

La Constitución de 1917, en su artículo 7º fracción XIV, dice que el Congreso Federal tiene facultad "para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y para reglamentar su organización y servicio"; la fracción original decía: "Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión..."; por su parte Felipe Tena Ramírez señala: "Por la reforma de 10 de febrero de 1944 (Diario Oficial de esa fecha), a los artículos 32, segundo párrafo 73, fracción XIX, 76 fracción II y 89, fracciones IV, V y VI de la Constitución de la República se agregó el nombre de la Fuerza Aérea Nacional al de las otras instituciones armadas de la Unión como son el

**Ejército y la Marina de Guerra**". En el artículo 89, fracción VI, el legislador empleo el término **"Fuerza Armada permanente"**, y reitera **"o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea"** "...como sinónimo, utilizado ya a nivel constitucional.

Para dejar claro este concepto tenemos otros significados o interpretaciones en los que se mencionan algunas otras funciones que realiza el ejército y la importancia que tiene para un Estado: "...Fuerzas Armadas, son la agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacionales, como símbolo de realidad del poderío militar de una Nación – Estado."<sup>18</sup>

Lo anterior nos indica que son grupos como ya se ha mencionado, pero con la característica principal es que son un símbolo de poder. Por otro lado tenemos que su definición técnica es: "...Conjunto de efectivos militares – hombres y materiales – de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país, salvaguarda de su orden interno."<sup>19</sup>

Esto nos deja presente que no solo es una institución u organismo que ejerce poder, sino que respalda y garantiza la seguridad y el orden de un país tanto al interior como al exterior, concluiremos estas definiciones diciendo lo siguiente: las Fuerzas Armadas tienen, entonces, una gran responsabilidad, pues no solo garantizan la seguridad y la paz nacional a nivel interno, sino también externo, además de prestar un servicio social a la comunidad, es por ello que se destaca su importancia y participación para el bienestar y seguridad del país.

Las Fuerzas Armadas es la totalidad o conjunto importante de los buques de guerra, de todas las clases, aviones navales y otros vehículos con que cuenta una nación-estado en el mar, en la tierra y en el aire, para ejercer y defender su soberanía e intereses, transportar tropas y materiales, vigilar y proteger su territorio,

<sup>18</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. **"Diccionario jurídico"**, 7ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1994. p.1497.

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo. **Op.Cit.** p.1497.

así como para hacer sentir su presencia en los lugares donde sea necesario, para la seguridad interna del país se dividen en: AÉREA, MARÍTIMA y TERRESTRE.

Son instituciones permanentes destinadas a:

- ❖ Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación.
- ❖ Garantizar la seguridad interior.
- ❖ Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas.
- ❖ Se encuentran constituidas por: **Militares**, (son los miembros tanto del ejército, como de la Fuerza Aérea y Armada Nacionales).

La ley del ISSFAM considera como tales, al personal encuadrado, Agregado, Comisionado o a disposición: "...que presta sus servicios o depende de las unidades, instalaciones, establecimientos o dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y por el personal que disfruta de: licencias con o sin goce de haberes, en situación especial, hospitalizados, sujetos a proceso. Se encuentren condenados siempre y cuando no hayan sido destituidos de sus empleos."

Resumiendo diremos que las Fuerzas Armadas son de gran importancia para un Estado, pues gracias a ellas se garantiza su seguridad tanto al interior como al exterior, es por ello que debe darse un trato especial a los individuos que forman dicha fuerza, en especial en la seguridad social, con la cual se lograra el bienestar de estas y claro de las familias de los miembros del ejército.

### 1.5 Duplicidad

Para entender dicho concepto debemos primero conocer el término de Duplica. La palabra duplica proviene del latín, *duplicatio*, duplicatorio, duplicación, que en lenguaje procesal son sinónimos las voces duplica, contrareplica y duplicación, dichos términos se aplican indistintamente.

Para efectos de la presente investigación el término de duplicidad se aplicara a que el derecho social y la seguridad social, están agrupados en uno solo para efectos de los derechos y garantías de los militares.

La unión de estos conceptos indica que los militares tienen derechos sociales, que están establecidos en la legislación militar, con ello se establece su seguridad social y se garantiza su bienestar integral.

Con esto queremos decir que la duplicidad, es llevar a cabo dos funciones para esta investigación, es llevar los derechos de los trabajadores al servicio de las fuerzas armadas y también establecer su seguridad social y la de sus familias.

Quedo claro que la duplicidad en este caso es que el derecho social militar, realiza dos funciones importantes, la primera establece los derechos del ejército como clase trabajadora y la segunda que establece el derecho de sus miembros a la seguridad y el bienestar social que todo individuo debe obtener como recompensa por su trabajo.

De esta forma la Ley Militar asegura estos dos derechos, es por ello que se determina la duplicidad de funciones aunque ambas están debidamente delimitadas para evitar confusiones.

## **1.6 I.S.S.F.A.M.**

Es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Los antecedentes del instituto los encontramos en 1926, cuando fue publicada la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales.

La Ley que actualmente esta vigente para el instituto fue promulgada por el presidente Luis Echeverría Álvarez el 28 de mayo de 1976 y consta de 238 artículos.

"...El instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tiene como objetivo brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación."<sup>20</sup>

Con dicho instituto se pretende dar beneficios sociales a los militares y a sus familias de estos, ya que como cualquier ciudadano, son sujetos del derecho social, solo que de manera especial, puesto que sus servicios también son de especial importancia. Entre los derechos fundamentales de la ley del instituto, encontramos los siguientes: ayuda para gastos, fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida militar, vivienda entre otras prestaciones.

### 1.7 Banjército

Es un organismo Financiero denominado Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Es la institución financiera creada especialmente para las fuerzas Armadas Mexicanas

Esta institución financiera del ejército mexicano que fue creada el 16 de mayo de 1947, como una figura jurídica de una sociedad anónima de capital variable, iniciando formalmente sus operaciones el día 13 de julio del mismo año.

El banco ha tenido una evolución a la par que el Sistema Financiero Mexicano, actualmente se organiza bajo la figura de sociedades nacionales de crédito, instituciones de bancos de desarrollo que forman parte de la Administración Pública Federal, que mantiene su personalidad jurídica y patrimonio propios.

---

<sup>20</sup> Internet. [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx). 15.03.03 23:43

BANJERCITO tiene una ley orgánica que regula todo lo que se lleva a cabo en dicha institución. La institución garantiza la seguridad financiera de las fuerzas armadas además de otorgarles beneficios de tipo económico.

El artículo 3° de la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece que: "...El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos."

Reiterando el propósito de BANJERCITO, diremos que pone todos sus servicios financieros a favor de las fuerzas armadas, para que estas cuenten con la innovación que existe dentro de la rama financiera.

## CAPITULO SEGUNDO INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derecho habientes, en materia de salud, vivienda y educación.

### 2. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

"Tiene como base los antecedentes de 1926, fecha en que se publica la "Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales", misma que dio origen a la Dirección de Pensiones Militares, que posteriormente con la publicación de la "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", dio por resultado lo que actualmente es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que con fecha 29 de Julio de 1976 entra en vigor para otorgar a los militares en activo y retiro, a sus derecho 42habientes y pensionistas, las prestaciones y servicios a que tienen derecho."<sup>(21)</sup>

"El 28 de mayo de 1976, siendo Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que entró en vigor el 29 de julio de 1976."<sup>(22)</sup>

---

<sup>(21)</sup> Internet [www.issfam.gob](http://www.issfam.gob) 15.03.03 24:10

<sup>(22)</sup> Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

"Esta Ley creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), constituyéndolo como el encargado de proporcionar el bienestar social a los miembros de las Fuerzas Armadas."

## **2.1 Generalidades de Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Sobre las generalidades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la ley que lo rige dispone, respecto a su patrimonio lo siguiente:

"El patrimonio del Instituto lo constituirán:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;
- II. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;
- III. Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas;
- IV. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a esta Ley debe otorgar el Instituto; y
- V. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones." (Artículo 3º).

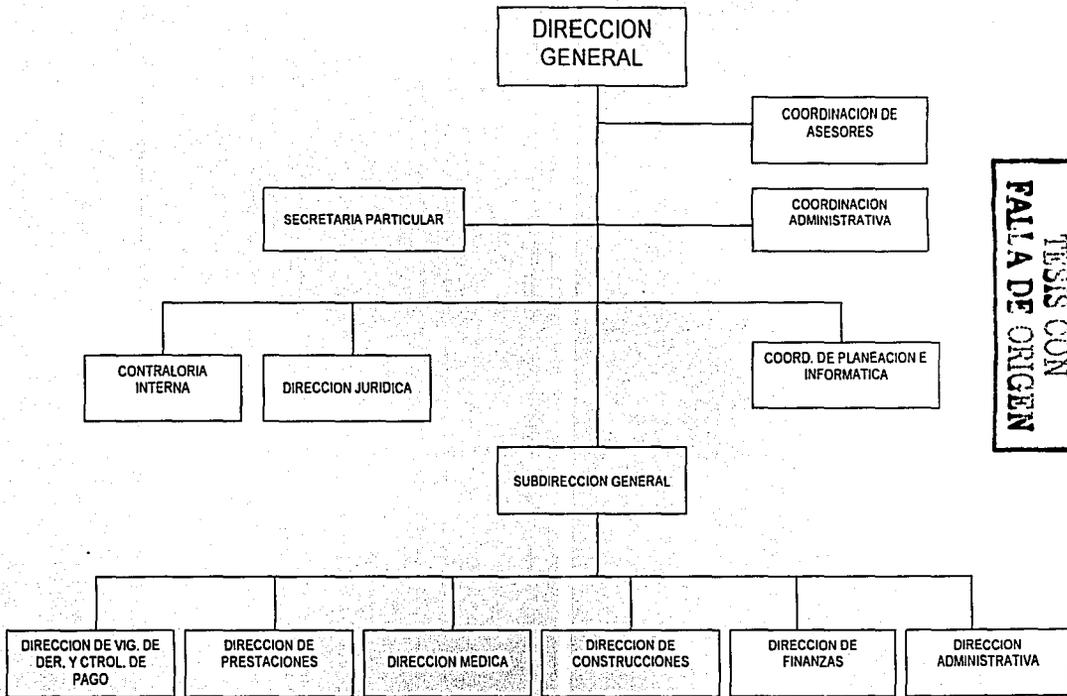
El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo brindar bienestar en materia de salud, vivienda, y educación a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derecho habientes (familiares).

Algunas de las prestaciones que actualmente y conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) son las siguientes:

- ✦ Haberes de Retiro.
- ✦ Pensiones.
- ✦ Fondo de Trabajo.
- ✦ Fondo de Ahorro.
- ✦ Seguro Colectivo de Retiro.

## **2.2 Organización y Funciones del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas.**

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), esta organizado y estructurado de una manera estratégica, para su óptimo funcionamiento; a continuación presentaremos el organigrama principal:



**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  
 (23) www.issfam.gob.mx 20.04.03 20:10

Según la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), en sus artículos 1º y 2º señala que: "Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la Ciudad de México." (Artículo 1º)

"El Instituto tendrá como funciones:

- I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;
- III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico. aplicándolos a los fines previstos;
- IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
  - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
  - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;
- VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;
- VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
- XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos." (Artículo 2º)

Según el artículo 4º. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). "Los Órganos del Gobierno del Instituto son:

- I. De Junta Directiva; y
- II. El Director General."

Sobre este asunto es importante mencionar los siguientes artículos:

"La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público."

"El ejecutivo federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina."

"Cuando el Presidente sea de los Propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa."

"Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva y en los términos del primer apartado de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de Presidente o Vicepresidente de dicha Junta." (Artículo 5º.)

"Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los haya expedido." (Artículo 6º).

"El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los Subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los Subdirectores podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina."

"Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría."

"Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de Director del Instituto."

"Serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñen funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción V, Inciso a) del artículo 5º. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado." (Artículo 7º)

"La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones que le señala esta Ley, y actuará válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros."

"Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad." (Artículo 8º)

"Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General." (Artículo 9º)

El artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), se refiere a las atribuciones de la Junta Directiva.

- I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- II Decidir las inversiones del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;
- IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley;
- V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VI. Determinar los montos máximo de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta Ley;
- VIII. Aprobar o poner en vigor los reglamentos interiores;
- IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;
- X. Discutir anualmente para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;

- XI. Discutir, para la aprobación, en su caso el balance anual;
- XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;
- XV. Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;
- XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;
- XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto".

Sobre las atribuciones del Director General, se estipula en el artículo 11 que:

"Son atribuciones del Director General.

- I. Representar al Instituto;
- II. Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;
- III. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quién asuma sus funciones;
- V. Formular y presentar a la Junta, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;
- VI. Administrar los bienes del Instituto;

- VII. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto, y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;
- VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible;
- IX. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;
- X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;
- XI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes, y
- XII. Las demás que señalen esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables."

La Administración del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

"El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:

- I. Cinco consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial y que serán cada uno de las siguientes dependencias: de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Ejecutivo Federal designará dentro de los consejeros de la serie "A" al Presidente del Consejo Directivo; y

- II. Cuatro Consejeros que representarán a la serie "B" designados de la siguiente manera, uno por cada una de las Secretarías: de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público y uno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- III. Los consejeros de la serie "B" durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

Las renunciaciones de los consejeros serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad.

Los miembros que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido." (Artículo 39)

### 2.3 Objeto en cuanto a la Ley que lo rige.

Son sujetos de la Seguridad Social Militar:

- Los militares que disfruten de haberes.
- Los militares que disfruten de haberes de retiro, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Los derecho habientes de los militares, señalados en los dos puntos anteriores.

Según el artículo 16 "las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) son las siguientes:

- I: Haberes de retiro.

- II. Pensiones.
- III. Compensaciones.
- IV. Pagas de defunción.
- V. Ayuda para gastos de sepelio.
- VI. Fondo de Trabajo.
- VII. Fondo de Ahorro.
- VIII. Seguro de Vida.
- IX. Venta y arrendamiento de casas.
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- XII. Hoteles de tránsito.
- XIII. Casas hogar para retirados.
- XIV. Centros de bienestar infantil.
- XV. Servicio funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- XIX. Centros deportivos y de recreo.
- XX. Orientación Social.
- XXI. Servicio Médico Integral, y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas."

El artículo 23 dice que "la edad limite de los militares para permanecer en el activo, es la siguiente:

	Edad
I. Para los individuos de tropa.	45
II. Para los Subtenientes.	46
III. Para los Tenientes.	48
IV. Para los Capitanes Segundos.	50
V. Para los Capitanes Primeros.	52

VI. Para los Mayores.	54
VII. Para los Tenientes Coroneles.	56
VIII. Para los Coroneles.	58
IX. Para los Generales Brigadieres.	61
X. Para los Generales de Brigada.	63
XI. Para los Generales de División.	65"

"Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, y las cédulas de identificación que expedirán serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior." (Artículo 17)

"El Instituto expedirá a los demás beneficiarios de esta Ley una cédula de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponda. En caso de que el beneficiario carezca de esa cédula se proporcionará el servicio médico quirúrgico mediante la exhibición de una constancia provisional que expedirá el Instituto o las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar, sin perjuicio de atender de inmediato los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que les asiste." (Artículo 18)

Podemos mencionar que la organización y las funciones del Banco del Ejército, esta pensado básicamente en satisfacer las necesidades de los militares y sus derecho habientes, además de ofrecer sus servicios de una manera eficiente y optimizar los recursos militares.

#### **2.4. Procedimiento para el Otorgamiento de Prestaciones y Beneficios Económicos.**

Según el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), no hay un procedimiento exacto, para gozar de las prestaciones y beneficios económicos, pero si se deben cubrir ciertos requerimientos.

"El Instituto expedirá a los demás beneficiarios de esta Ley una cédula de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponda. En caso de que el beneficiario carezca de esa cédula se proporcionará el servicio médico quirúrgico mediante la exhibición de una constancia provisional que expedirá el Instituto o las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar, sin perjuicio de atender de inmediato los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que les asiste."

"Únicamente tienen derecho a las prestaciones, en las cosas y en las condiciones que se especifican:

- I. Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen al de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;
- II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación acordada;
- III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que meren en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los

términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y

- IV. Los Soldados y Cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva."

"Para constituir el fondo de ahorro, los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto. Este fondo será administrado por el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., conforme a su Ley Orgánica."

Respecto al seguro de vida militar, podemos argumentar: "El Seguro de Vida Militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte." (Artículo 73)

"El Instituto administrará el Fondo del Seguro de Vida Militar, o contratará el seguro con alguna Institución Nacional de Seguros." (Artículo 74)

"El Seguro de Vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en Servicio Activo." (Artículo 75)

"El Seguro es potestativo." (Artículo 76)

"Al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso para atender los gastos de sepelio. Si fuere veterano de la Revolución reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos haberes o haberes de retiro."

"Esta prestación será cubierta por la oficina pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación, donde se cubran los haberes de retiro y demás emolumentos del militar de que se trate, en los términos que señale el artículo 222 de esta ley, debiendo darse aviso de inmediato al Instituto."

"El fondo de trabajo estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado hasta que obtenga licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial. Este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea Armada, S.A., conforme a su Ley Orgánica."

"El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., con cargo a las utilidades del fondo de trabajo cubrirá mensualmente al Instituto el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de tropa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de esta Ley." (Artículo 60)

"Para constituir el Fondo de Ahorro, los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y por el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto."

"A fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas deberá:

- I. Administrar el Fondo de la Vivienda para los militares en activo;
- II. Establecer y operar con ese Fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
  - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones;
  - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

- III. Coordinar y financiar, con el propio Fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- IV. Administrar, conservar, mejorar y, en su caso, ampliar con casas adicionales, las unidades habitacionales que tenía la Dirección de Pensiones Militares;
- V. Adquirir y construir con recursos diversos al Fondo de la Vivienda Militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro;
- VI. Construir unidades habitacionales en plazas importantes del país, para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación;
- VII. Construir unidades habitacionales en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las Fuerzas Armadas, para ser rentadas a los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y otras de tipo económico para individuos de tropa."

"Los recursos del Fondo de Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada se integrarán:

- I. Con las aportaciones del cinco por ciento sobre los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que les estén percibiendo y que continúe proporcionando el Gobierno Federal;
- II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título; y
- III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo."

"Los recursos del Fondo se destinarán:

- I. Al otorgamiento de créditos a los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, que sean titulares de

depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse:

- a) A la adquisición en propiedad de habitaciones, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
  - b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones; y
  - c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.
- II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al fondo."

"Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose se programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción."

"Las prestaciones y beneficios económicos que reciben los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, son para el óptimo desarrollo y seguridad social de estos y de sus derecho habientes."

## **2.5 Banco Nacional del Ejército, Fuerza Area y Armada, S.N.C.**

"El 16 de mayo de 1947 se constituyó el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, bajo la figura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable, iniciando formalmente operaciones el día 13 de julio del mismo año. El Banco ha evolucionado a la par del desarrollo experimentado por el Sistema Financiero Mexicano y actualmente se organiza bajo la figura de las denominadas Sociedades Nacionales de Crédito, instituciones de Bancas de Desarrollo que forman

parte de la Administración Pública Federal, pero mantienen personalidad jurídica y patrimonio propios."<sup>(24)</sup>

Ante el remolino de la modernidad al que nos enfrentamos día con día, es necesario evolucionar al mismo ritmo que nos marca el tiempo, es por ello que Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), se posiciona en el punto estratégico avanzando a paso firme para brindar a sus clientes un servicio eficiente, seguro y práctico, manteniéndose de esta manera siempre a la vanguardia.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjército) conforme a su Ley Orgánica tiene como objetivo prioritario el proporcionar el servicio de banca y crédito a un sector estratégico de la Sociedad Mexicana: los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

De origen, la principal fuente de recursos para la operación del Banco lo constituyeron los denominados Fondos de Ahorros y Trabajo de los elementos de las Fuerzas Armadas.

"En primer lugar, el Fondo de Ahorro pertenece a oficiales que se encuentran en servicio activo, constituyéndose con aportaciones quincenales equivalentes al 5% de sus haberes y con una aportación adicional por igual porcentaje a cargo del Gobierno Federal. Los depósitos en este Fondo generan una tasa de interés anual fija. Es importante mencionar que estos recursos sólo se pueden disponer por los Titulares al momento de cumplirse una de las tres situaciones siguientes:

- ❖ Quedar separado del activo.
- ❖ Obtener licencia ilimitada.
- ❖ Cumplir seis años de su primera aportación."

---

<sup>(24)</sup> Internet [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx) 19.03.03 22:40

Por su parte, el Fondo del Trabajo se destina a los elementos de Tropa, o sus equivalentes en la Armada, conformándose sólo con aportaciones a cargo del Gobierno Federal, por un monto equivalente al 10% de sus haberes. Al igual que en el caso anterior, los depósitos en este fondo generan una tasa de interés anual fija y se pueden disponer por los Titulares sólo al momento de cumplirse cualquiera de las tres siguientes situaciones:

- ✦ Quedar separado del activo.
- ✦ Obtener licencia ilimitada.
- ✦ Obtener la jerarquía de oficiales. Los recursos de los Fondos de Ahorro y Trabajo permiten a Banjército contar con una fuente de captación estable y de largo plazo, en apoyo de su actividad crediticia de fomento al sector encomendado. Es así que estos depósitos se destinan principalmente al otorgamiento de préstamos de corto plazo, para la compra de bienes de consumo duradero y para la adquisición de vivienda a militares en activo.

### Infraestructura

La infraestructura de la Institución se encuentra claramente dividida en tres segmentos: corporativo, red de sucursales y red de módulos de IITV.

“La ubicación física de las sucursales bancarias está en función de las necesidades del personal militar, por lo que se ubican cerca de las unidades militares distribuidas a lo largo del territorio mexicano.

La localización de los módulos de IITV se determina con base en los requerimientos de la propia actividad aduanal, razón por la cual se ubican en las zonas fronterizas Norte y Sur del país”.<sup>(25)</sup>

### Estructura Orgánica

---

<sup>(25)</sup> Internet [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx) 24.03.03 23:16

La Estructura Orgánica del Banco responde estrictamente a las necesidades del servicio demandado por el sector objetivo y a las características de organización de la Banca en nuestro país.

Para la realización de operaciones bancarias, se cuenta con el acceso a una red de 38 cajeros automáticos propiedad de la Institución y, por medio del esquema de Red de Cajeros Compartidos con la Banca Comercial (Sistema Red), cuenta con un extenso número de Cajeros Automáticos ubicados en las principales ciudades del País.

En especial, los Cajeros Automáticos propiedad de la Institución se encuentran ubicados en sucursales del Banco y cerca de unidades militares, facilitando el acceso al servicio.

### **2.5.1 Generalidades de Banjército.**

Las generalidades del Banco del Ejército se encuentran estipuladas en su ley orgánica.

"La presente Ley rige al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios." (Artículo 1°)

"La sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley." (Artículo 2°)

El Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

"La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro del sector encomendado al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3º. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito." (Artículo 3º)

"El domicilio del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, pero podrá, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer o clausurar en el país sucursales, agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero." (Artículo 4º)

### **2.5.2 Organización y Funciones del Banjército en Materia de Seguridad Social Militar.**

"La Sociedad, con el fin de procurar el desarrollo y competitividad del sector encomendado en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

- I. Apoyar financieramente a los miembros de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de sus profesiones o actividades productivas, no incompatibles con la función militar;
- II. Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere;
- III. Administrar los fondos de ahorro y de trabajo de los militares;

- IV. Promover asesoría técnica a favor de las entidades señaladas en las fracciones II y III de este artículo, con el objeto de propiciar el incremento de la producción; y
- V. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado."

"En el ejercicio de sus atribuciones, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ajustará sus programas a las políticas financieras que establezca el Gobierno Federal y se coordinará en sus actividades con las entidades que tengan a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política." (Artículo 6°)

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3° y 6° Anteriores, la sociedad podrá.

- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito;
- II. Otorgar créditos a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos que se encuentren en servicio activo o en situación de retiro, siempre y cuando estén percibiendo haberes con cargo al Erario Federal; Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo las realizará con vista a facilitar a los beneficiarios de sus actividades, el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y del uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Nacional, de manera que no se produzcan desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- III. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;

- IV. Financiar la adquisición, construcción, ampliación y reparación de casas habitación para los miembros de las fuerzas armadas;
- V. Efectuar preferentemente con los militares y personas morales de los cuales aquellos formen parte, las demás operaciones activas y pasivas de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito autorizadas para las instituciones de banca de desarrollo;
- VI. Efectuar el servicio de pago por concepto de haber de retiro y pensión; y
- VII. Las demás análogas y conexas al objeto de la Institución que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inclusive la de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables." (Artículo 7°).<sup>(26)</sup>

"Como excepción a lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos y otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas y de servicios que realice la Sociedad para cumplir los objetivos que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo, en los artículos 3° y 6° de esta Ley. Asimismo, corresponde a la propia Secretaría la determinación de las características de las operaciones pasivas que no impliquen captación de recursos del público."

"Corresponde al Banco de México, en los términos de su Ley Orgánica, la determinación de los conceptos señalados en el párrafo anterior, respecto a las operaciones pasivas correspondientes a recursos que capten del público y que estén sujetos al régimen previsto en las fracciones I y VII del artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de México." (Artículo 8°)

---

<sup>(26)</sup> Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx) 26 03 03 20.24

"El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones concertadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo:

- I. Con personas físicas o morales nacionales y de los depósitos obligatorios a que se refiere el artículo 55 de esta Ley; y
- II. Con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales." (Artículo 9°)

"Como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los contratos de fideicomiso que se celebren para garantizar los derechos del Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, éste podrá actuar en el mismo negocio como fiduciario y fideicomisario."<sup>(27)</sup>

Lo más importante, dentro de este punto, es decir que "la organización y funciones de Banjército en materia de Seguridad Social Militar, es ofrecer un respaldo y un apoyo a los militares e integrantes del Ejército, no sólo, un apoyo económico, sino todo el apoyo de una Institución de Crédito del tamaño de Banjército." (Artículo 10)

### 2.5.3 Objeto en cuanto a la Ley que lo rige.

Son sujetos de esta ley los militares en servicio activo o en situación de retiro, además de sus derecho habientes.

El título tercero de esta ley se refiere al capital social de Banjército. "El capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará representado por certificados

---

<sup>(27)</sup> Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx) 27.03.03 24:11

de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.

La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.

La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, por las entidades de la Administración Pública Paraestatal, por las sociedades mercantiles formadas por los miembros de las Fuerzas Armadas, por los miembros de éstas que tengan el grado de generales, jefes o sus equivalentes en la Armada y por personas físicas o morales mexicanas.<sup>(28)</sup>

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito." (Artículo 34)

"El capital neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros." (Artículo 35)

"En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros."

"Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate." (Artículo 36)

<sup>(28)</sup> Idem Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx) 27.03.03 24:11

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B"" (Artículo 37)

"El título quinto trata de las disposiciones generales, como son las operaciones y servicios de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley Orgánica del Banco de México, y por las demás disposiciones aplicables." (Artículo 51)

"La Sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos, así como sus programas operativos de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

"Las modalidades de autorizaciones en la asignación de recursos, así como la aprobación de los programas y presupuestos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución, en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables." (Artículo 52)

"Prevía autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos, no se considerarán remanentes de operación. Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades de la

Institución, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico (Artículo 53)<sup>(29)</sup>

“El Gobierno Federal aportará al Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones que impone esta Ley a la Sociedad, respecto al fondo de ahorro y fondo de trabajo, a cuyo efecto, la Secretaría de Programación y Presupuesto vigilará que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, se incluyan las partidas respectivas.” (Artículo 54)

“Deberán hacerse en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, los depósitos en efectivo que están obligados a constituir los alumnos que causan alta en las escuelas militares, a fin de garantizar su aprovechamiento.” (Artículo 55)<sup>(30)</sup>

Por último, el artículo 56 dice que los servidores públicos de la sociedad, independientemente de lo señalado en esta Ley, serán preferentemente militares.”

#### **2.5.4 Procedimiento para la Ejecución de Pagos Derivados de Prestaciones y Beneficios Económicos.**

El capítulo II de la Ley de Banjército se refiere a los Fondos de Ahorro y de trabajo: “Para constituir el fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales o sus equivalentes en la Armada, en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes.

Para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto. Estos fondos generarán un interés a favor de los titulares acumulable anualmente

<sup>(29)</sup> Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx) 30.03.03 19:34

<sup>(30)</sup> Idem

que será fijado y, en su caso ajustado a propuesta del Consejo Directivo y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (Artículo 11)

"Los titulares tendrán derecho a disponer totalmente de sus fondos de ahorro, en el momento que se obtenga licencia ilimitada o que queden separados del activo. Quienes continúen en el activo, tendrán derecho a disponer del importe de sus descuentos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación al fondo." (Artículo 12)

"Podrán disponer del fondo de ahorro, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios, en caso de fallecimiento, y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación que enseguida se señala:

- I. El Cónyuge, o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte en concurrencia con los hijos del occiso a partes iguales;
- II. La madre;
- III. El padre; y
- IV. Quienes justifiquen su parentesco con el titular del fondo; los más próximos excluirán a los más remotos, en caso de controversia resolverá la autoridad judicial." (Artículo 13)

"El fondo de trabajo estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa o sus equivalentes en la Armada, a partir de la fecha en que se cause alta o sea reenganchado, hasta que obtenga licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial, más un interés a favor de sus titulares, acumulable anualmente, que será fijado y en su caso ajustado en los términos del artículo 11 de esta Ley." (Artículo 14)

"La aportación que el Gobierno Federal realice en los términos del artículo anterior, será equivalente al 10% de los haberes anuales del personal de tropa o sus equivalentes en la Armada." (Artículo 15)

"Podrán disponer del fondo de trabajo los elementos de tropa o sus equivalentes en la Armada, que queden separados del activo, obtengan jerarquía de oficiales o se les conceda licencia ilimitada; y las personas que los elementos de tropa o sus equivalentes en la Armada hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación señalada en el artículo 13 de esta Ley." (Artículo 16)

"Las aportaciones del Gobierno Federal destinadas a los fondos de ahorro y de trabajo, se ministrarán a la Sociedad en los términos que fijen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, dentro de la esfera de sus respectivas competencias." (Artículo 17)

"Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proporcionarán a la Sociedad los datos para la formación del registro necesario para la administración de los fondos y deberán comunicarle oportunamente las altas y bajas del personal, de generales, jefes, oficiales y tropa, o sus equivalentes en la Armada." (Artículo 18)

"Los fondos de ahorro y de trabajo son inembargables e intransmisibles. Sólo podrán afectarse por adeudos exigibles a cargo del militar, que sean consecuencia de las operaciones previstas en esta Ley, o por disposición judicial en el caso de alimentos. El derecho a reclamarlos no prescribirá." (Artículo 19)

"El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, administrará los recursos afectos a los fondos de ahorro y de trabajo, sujetándose a las reglas que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las disposiciones de esta Ley." (Artículo 20)

"Cuando el personal de generales, jefes, oficiales y tropa o sus equivalentes en la Armada, se encuentren sustraídos a la acción de la justicia Militar y el Banco sea notificado de ello por la autoridad militar competente, no podrá disponer de sus

respectivos fondos de ahorro y de trabajo en tanto no exista resolución definitiva en los términos de la legislación del mismo fuero (Artículo 21).<sup>(31)</sup>

"Los prestamos, se harán de tal manera que los abonos correspondientes para reintegrar la cantidad prestada, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deban hacerse sobre cualquier otro adeudo con la sociedad, no excederán del 50% del haber de retiro o pensión en su caso." (Artículo 22)

"El Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, administrará los recursos afectos a los fondos de ahorro y de trabajo, los cuales se destinarán al otorgamiento de préstamos hipotecarios y a corto plazo, con los requisitos previstos en esta Ley. Las cantidades no utilizadas serán invertidas, para fomentar y financiar las actividades que le han sido encomendadas a la sociedad en su carácter de banca de desarrollo." (Artículo 23).

Hasta aquí queda evidenciado que el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. al igual que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, duplican sus funciones en el sentido de que otorgan prestaciones económicas análogas a los militares e inclusive en las leyes que rigen estas se encuentran disposiciones jurídicas totalmente parecidas como es el caso de el Artículo 13 de la Ley de Banjército que dispone que:

"Podrán disponer del fondo de ahorro, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios, en caso de fallecimiento, y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación que enseguida se señala:

- I. El Cónyuge, o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte en concurrencia con los hijos del occiso a partes iguales;
- II. La madre;

---

<sup>(31)</sup> Internet [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx) 10.04.03 21:30

III. El padre; y

IV. Quienes justifiquen su parentesco con el titular del fondo; los más próximos excluirán a los más remotos, en caso de controversia resolverá la autoridad judicial."

La disposición jurídica anteriormente transcrita como se podrá advertir, es análoga a lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley del ISSFAM el cual dispone lo siguiente:

"Si al morir el militar no existiere designación de beneficiarios conforme a esta Ley, el seguro se pagará a los familiares de acuerdo con la prelación siguiente:

- I. Al cónyuge o si no lo hubiere a la concubina o al concubinario en los términos de los artículos 37 fracción II inciso a), y b) y 170 de esta Ley, en concurrencia con los hijos del militar por partes iguales.
- II. La madre.
- III. El padre.
- IV. Los hermanos

La existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados en cada fracción, excluye a los comprendidos en las fracciones siguientes."

Por lo tanto queda claro que todas las instituciones encargadas de velar por la seguridad social del personal militar y sus familias, tienen clara la ventaja proporcionada por su descentralización; la cual aprovechan al máximo administrando el patrimonio de dicha comunidad. Esta administración se alcanza mediante una planeación y organización que, de acuerdo a las necesidades de los trabajadores, son canalizadas a las instancias pertinentes para su pronta solución. Empero consideramos que la ley del ISSFAM es la más importante pues toma en cuenta las necesidades integrales del militar y podrían ser las demás instituciones las que realicen sus leyes partiendo de la del ISSFAM; este tema será ahondado en los siguientes capítulos.

**CAPITULO TERCERO**  
**DUPLICIDAD DE FUNCIONES QUE EXITEN ENTRE EL ISSFAM, LA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL BANCO NACIONAL**  
**DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., ASI COMO CON LA**  
**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA DE MARINA**

Existe una duplicidad de funciones entre el ISSFAM, la SHCP, Banjército, Fuerza Aérea y Armada, y es precisamente el objetivo de este tercer capítulo; mostrar la igualdad de funciones que tienen en común el ISSFAM, la SHCP, Banjército, Fuerza Aérea y Armada.

**3.1 Duplicidad de funciones en los trámites de beneficios y prestaciones económicas**

De acuerdo al artículo 16º del la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, "las prestaciones que se otorgan son las siguientes:

- I. Haberes de retiro;
- II. Pensiones;
- III. Compensaciones;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de Trabajo;
- VII. Fondo de Ahorro;
- VIII. Seguro de Vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casas hogar para retirados;

- XIV. Centros de bienestar infantil;
- XV. Servicio funerario;
- XVI. Escuelas e internados;
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio Médico integral; y
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas."

Con los beneficios y prestaciones anteriores se muestra la duplicidad de funciones, ya que por ejemplo el artículo 60° del ISSFAM, establece que: "El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., con cargo a las utilidades del fondo de trabajo cubrirá mensualmente al Instituto el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de tropa", de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de esta Ley.

Este artículo resulta incompatible con lo dispuesto en el CONVENIO para el mejoramiento del servicio, Operación y Administración del Seguro de Vida Militar de fecha 18 de agosto de 1995, celebrado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el ISSFAM.

**ARTICULO 79.- "El Fondo del Seguro de Vida Militar se formará:**

- I. Con las cuotas percibidas en los términos de esta ley;
- II. Con los remanentes de ejercicios anteriores;
- II. Con el producto de su inversión en los términos de esta ley; y
- IV. Con cualquiera aportación extraordinaria del Gobierno Federal."

El contenido de este artículo, también se encuentra establecido en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 108- "La Junta Directiva determinará los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico, Técnico Especial y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo.

En el artículo anterior también se muestra duplicidad de funciones y se propone como texto, el siguiente:

ARTICULO 108.- La Junta Directiva determinará los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico, Técnico Especial, de vuelo y primas por Condecoraciones de Perseverancia de los acreditados, la protección de los créditos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición, construcción o remodelación pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo.

Se propone en virtud del cambio que se hizo en la denominación del Banco Nacional del Ejército y la Armada S.A de C.V., por la de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

### **3.2 Duplicidad de funciones en la ejecución de pagos**

En el artículo 113 se muestra la duplicidad de funciones con la ejecución de pagos del Fondo de Vivienda.

ARTICULO 113- "Los depósitos que se hagan para constituir el Fondo de la Vivienda en favor de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que

estén percibiendo haberes, Asignaciones de Técnico, de Técnico Especial y de Vuelo, estarán exentos de toda clase de impuestos.

El artículo 113, podría quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 113.- Los depósitos que se hagan para constituir el Fondo de la Vivienda en favor de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén disfrutando haberes, Asignaciones de Técnico, de Técnico Especial, de Vuelo y Primas por Condecoraciones de Perseverancia estarán exentos de toda clase de impuestos.**

El artículo 117 que fue reformado según el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 1978:

**ARTICULO 117.- "El Instituto deberá mantener en el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V., en depósito a la vista, las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias, relacionadas con el fondo de la vivienda."**

"Los demás recursos del fondo, en tanto se aplican a cumplir sus fines y objetivos, deberán mantenerse en el Banco de México, S. A., invertidos en valores gubernamentales de inmediata realización."

El artículo 89 establece que "el gobierno federal cubrirá las cuotas que le corresponden, conforme al artículo 78 de la LISSFAM, con cargo a las partidas de presupuestos de Egresos de la Federación, debiendo hacer las provisiones que procedan."

Este artículo sería más correcto, como a continuación se muestra:

**ARTICULO 89- "Para el pago de la prima correspondiente al Seguro de Vida Militar de la colectividad asegurada, el gobierno federal aportará el 1.8% (Uno punto**

ocho por ciento) del Haber que disfrute el militar en la República Mexicana, o del sueldo del servicio público autorizado conforme a los tabuladores correspondientes, de acuerdo a la percepción que sea mayor."

"El importe que corresponde será aportado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se cubrirá por trimestres adelantados."

Este razonamiento es para estar de acuerdo con lo establecido con el convenio para el mejoramiento del servicio.

El artículo 20 establece que "el derecho a las prestaciones, únicamente en los casos y condiciones que se especifican: tienen derecho a las prestaciones que establece el presente capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

- I. Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;
- II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación acordada;
- III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias."

"Fuera de estos casos los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y

- IV. Los Soldados y Cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva."

En este artículo se muestra claramente la duplicidad de funciones, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banjército, así como la Secretaría de la Defensa Nacional y de la de Marina, los anteriores también establecen las condiciones del artículo 20.

ARTICULO 29- "Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 22, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento."

"A los militares que pasen a situación de retiro con más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en este párrafo, aumentado en un diez por ciento."

"Para los efectos del párrafo anterior, los haberes y las asignaciones que deban servir de base en el cálculo, serán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo."

"Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento."

El artículo 29 también es duplicidad de funciones en la ejecución de pagos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 30- "Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de

alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica."

En la gran parte de los artículos que tiene que ver con la ejecución de pagos se muestra la duplicidad de funciones y este se debe básicamente a la mala organización e interpretación, cuando se redactan las leyes, que actualmente rigen al ISSFAM, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banjército, etc.

ARTICULO 36- "Los militares que sean puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicios efectivos sin abonos y tengan, además, derecho a los abonos globales previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en vigor, percibirán, independientemente del haber de retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo, de acuerdo con la tabla siguiente:

Abono Global	Meses de Haber
15 años	24
13 años	20
10 años	14
8 años	10"

"Este beneficio sólo se otorgará a los militares que con anterioridad al 30 de diciembre de 1955, hayan tenido debidamente acreditada ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, la fecha en que se incorporaron a la Revolución y siempre que no hubieren militado en las filas del régimen de la usurpación en 1913 y 1914."

### 3.3 Duplicidad de funciones en cuanto a las prestaciones económicas que se otorgan a los miembros de las fuerzas armadas mexicana o a sus derecho habientes.

En este punto mostraremos algunos artículos que tienen que ver con las prestaciones económicas.

"Se consideran familiares (derecho habientes) de los militares (artículo 37):

I.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

II.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que por lo que hace a aquélla existan las siguientes circunstancias:

a)- Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión;

b)- Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte;

III.- El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;

IV.- La madre soltera, viuda o divorciada;

V.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar;

VI.- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.

VII.- Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras."

En los casos de las fracciones III y VII, se requiere, además, que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

ARTICULO 38- "Los familiares mencionados en cada una de las fracciones del artículo anterior, excluyen a los comprendidos en las siguientes, salvo los casos de los padres considerados conjunta o separadamente, los cuales pueden concurrir con los familiares señalados en las fracciones I, II y III, siempre que demuestren su dependencia económica con el militar."

En la Ley del Banco Nacional del Ejército se muestra la duplicidad de funciones con base en el artículo 37 del ISSFAM y el artículo 13 de Banjército:

ARTICULO 13- "Podrán disponer del fondo de ahorro, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios, en caso de fallecimiento, y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación que enseguida se señala:

- I. El Cónyuge, o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte en concurrencia con los hijos del occiso a partes iguales;
- II. La madre;
- III. El padre; y
- IV. Quienes justifiquen su parentesco con el titular del fondo; los más próximos excluirán a los más remotos, en caso de controversia resolverá la autoridad judicial."

ARTICULO 14- "El fondo de trabajo estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa o sus equivalentes en la Armada, a partir de la fecha en que se cause alta o sea reenganchado, hasta que obtenga licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial, más un interés a favor de sus titulares, acumulable anualmente."

"Podrán disponer del fondo de trabajo los elementos de tropa o sus equivalentes en la Armada, que queden separados del activo, obtengan jerarquía de oficiales o se les conceda licencia ilimitada; y

Las personas que los elementos de tropa o sus equivalentes en la Armada hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación señalada en el artículo 13 de esta Ley."

"Las aportaciones del Gobierno Federal destinadas a los fondos de ahorro y de trabajo, se ministrarán a la Sociedad en los términos que fijen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, dentro de la esfera de sus respectivas competencias."(ARTICULO 17).

"Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proporcionarán a la Sociedad los datos para la formación del registro necesario para la administración de los fondos y deberán comunicarle oportunamente las altas y bajas del personal, de generales, jefes, oficiales y tropa, o sus equivalentes en la Armada."(ARTICULO 18).

"Los fondos de ahorro y de trabajo son inembargables e intransmisibles. Sólo podrán afectarse por adeudos exigibles a cargo del militar, que sean consecuencia de las operaciones previstas en esta Ley, o por disposición judicial en el caso de alimentos. El derecho a reclamarlos no prescribirá." (ARTICULO 19)

En los artículos anteriores se muestra duplicidad de funciones, ya que la ley del ISSFAM, establece los puntos que se encuentran en estos artículos.

"El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C, institución de banca de desarrollo, administrará los recursos afectos a los fondos de trabajo y de ahorro, sujetándose a las reglas que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

ARTICULO 99- "A fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas deberá:

- I. Administrar el Fondo de la Vivienda para los militares en activo.
- II. Establecer y operar con ese Fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
  - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
  - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
- III. Coordinar y financiar, con el propio Fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- IV. Administrar, conservar, mejorar y, en su caso, ampliar con casas adicionales, las unidades habitacionales que tenía la Dirección de Pensiones Militares.
- V. Adquirir y construir con recursos diversos al Fondo de la Vivienda Militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro.
- VI. Construir unidades habitacionales en plazas importantes del país, para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación.
- VII. Construir unidades habitacionales en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las Fuerzas Armadas, para ser rentadas a los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y otras de tipo económico para individuos de tropa."

El artículo 100 dice que "el Fondo de Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se integran:

- I. Con las aportaciones del cinco por ciento sobre los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en

activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que los estén percibiendo y que continúe proporcionando el Gobierno Federal;

II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título; y

III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo."

"Los recursos del Fondo se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse:

a). A la adquisición en propiedad de habitaciones, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.

b). A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, y

c). Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al fondo.

"Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción."

"El Instituto en todos los financiamientos que otorgue con cargo al Fondo, para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores."

"Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen.

III. Al pago de los depósitos que les corresponden a los militares en los términos de ley.

IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no excederán del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.

V. A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines, y

VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto."

### **3.4 Duplicidad de funciones con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina**

"Con el fin de que los recursos del fondo se inviertan de conformidad con la ley del ISSFAM, el Gobierno Federal, tendrá las siguiente facultades:

- I. La Secretaría de Programación y Presupuesto, vigilara que los programas financieros anuales con recursos del fondo no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
  
- II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoria interna del fondo y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La propia Comisión, vigilará que las operaciones del fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan."

"En virtud de lo anterior, no son aplicables al fondo de la vivienda las disposiciones de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal."

Sobre el servicio médico subrogado y de farmacias económicas se tiene que:

"Los familiares de un militar comprendidos en el artículo 152 de esta Ley, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico, por un período de seis meses contados a partir de la fecha en que aquél (sic) haya fallecido."

"El servicio médico para los pensionistas queda sujeto a las siguientes bases:

a). En el escrito en que soliciten beneficio por muerte del militar, deberán expresar también su deseo de que se les proporcione el Servicio Médico y su anuencia para que del importe de sus pensiones se descuente la cuota de recuperación correspondiente.

Esta misma manifestación podrán hacerla antes de que fenezca el plazo de seis meses en que tienen derecho al Servicio Médico gratuito y de no hacerlo así se entenderá que renuncian a dicha prestación, en la que no deberán después ser admitidos.

b). El Servicio Médico será por un plazo mínimo de dos años, transcurridos los cuales, sin que el pensionista renuncie a él, se entenderá prorrogado por tiempo indefinido. El pensionista podrá renunciar en cualquier tiempo al servicio, pero en este caso ya no podrá ser readmitido.

c). La Junta Directiva del Instituto queda facultada para fijar cada año el monto de las cuotas de recuperación.

d). Todo lo relacionado con el Servicio Médico a los pensionistas se tramitará directamente ante el Instituto. En casos excepcionales los trámites podrán hacerse por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según proceda."

"Se faculta al Instituto para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios."

"El Instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados."

"La dependencia económica será probada con información testimonial, rendida bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, las cuales podrán completar la prueba, mandando practicar la investigación oficial del hecho."

"Las Secretarías de referencia podrán autorizar a los comandantes de zona, guarnición o unidades, directores o jefes de dependencias, para que practiquen las diligencias que procedan. Sólo en caso de litigio la dependencia económica será probada por los medios establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles exigiéndose además un principio de prueba por escrito."

"Las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, informarán al Instituto y al Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V., en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que se generen, de las situaciones siguientes:

- I. Las altas y bajas del personal en las Fuerzas Armadas.
- II. Las licencias ilimitadas que se concedan.
- III. Los nombres y las jerarquías de los militares que hayan cumplido la edad límite.

IV. Los nombres de los familiares que los militares señalen para disfrutar de los beneficios que la presente Ley concede; esto último, también dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el militar cause alta, o en el mismo plazo, cuando cambie sus beneficiarios."

"Las mismas Secretarías y los militares proporcionarán al Instituto y al Banco, los datos que soliciten en relación con las funciones que les señala esta Ley."

"Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dispondrán dentro de los primeros meses de cada año, se practique examen médico a todos los militares."

De lo anteriormente expuesto, se advierte la duplicidad de funciones que existe entre el ISSFAM, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional del Ejército, así como con la Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional, toda vez que en afán de otorgar prestaciones de seguridad social a la comunidad militar, dichas dependencias duplican tanto servicios como recursos, así como el trámite para la obtención de los mismos, lo que lleva a emplear mas recursos por parte del Estado para tales fines, recursos que se pueden optimizar y por ende, al tener mayor aprovechamiento de ellos se puede brindar una seguridad social mas expedita y eficaz a la comunidad militar.

## CAPITULO CUARTO

### PROYECTO DE REESTRUCTURACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR EN MÉXICO

El análisis profundo y certero de la situación contemporánea de la Seguridad Social Militar en México tiene distintas vertientes que necesariamente deben agotarse para que se puedan encontrar las razones que provocan un cambio o motivan la decisión de mantener situaciones creadas.

Como es de conocimiento el 21 de diciembre de 1995:

"Se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva ley del Seguro Social. Esta ley, es la expresión de la voluntad del Estado Mexicano, dirigida a la modificación sustancial en la forma de financiar los ahora cinco seguros que contiene el régimen de seguridad social y en las formas de otorgar las prestaciones que conceden. Esta decisión se plasmó concretamente en una iniciativa de ley, que fue presentada por el Ejecutivo Federal a la consideración del Congreso de la Unión y que mereció la aprobación de este.

Durante el proceso legislativo se realizó una reflexión acuciosa sobre las propuestas de cambio que involucro tanto a los legisladores como a diversas organizaciones obreras y patronales.

Esta fructífera discusión tuvo como resultado que se incorporaran más de sesenta modificaciones al proyecto original."<sup>(32)</sup>

Esta ley entró en vigor el primero de enero de 1997 con una expresión clara de la intención de cambiar el régimen de seguridad social, con una singularidad: "...se mantienen los principios de justicia social, redistributivos del ingreso, tutelares de los derechos de los trabajadores y de universalidad contenidos en la Ley de 1943, pero,

---

<sup>(32)</sup> TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. "Seguridad Social". Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. México, 1996. Pág. 4.

simultáneamente, se establecen otros medios mas adecuados a la realidad contemporánea, con lo que se pretende hacerlos efectivos"<sup>(33)</sup>

En los últimos años se ha reiterado una demanda social, por diseñar un esquema de protección de seguridad social, cada vez mas justo y más amplio, que conservará a su vez el carácter de público, es decir, que el compromiso gubernamental por mejorar constantemente las condiciones sociales y económicas de la población militar.

#### **4.1 Proyecto de Reestructuración del I.S.S.F.A.M.**

Todo cambio que se efectúa en el régimen de una institución de seguridad social genera expectativas, una reestructuración del ISSFAM, representaría un gran cambio y desarrollo.

Hemos analizado la duplicidad de funciones que existen entre el ISSFAM y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también, la duplicidad de funciones con Banjército.

"El 27 de agosto de 1936 se promulgó la Ley de Justicia Fiscal creando al Tribunal Fiscal de la Federación. En sus inicios su competencia fue exclusivamente fiscal y poco a poco se fue ampliando al resto del contencioso administrativo federal. De acuerdo con las demandas presentadas, durante 1995, ante los jueces de distrito en materia administrativa."<sup>(34)</sup>

La ley del ISSFAM es una de las principales leyes administrativas, que son de aplicación cotidiana, de mucha utilidad, es precisamente por esto, que la ley del ISSFAM, debe ser totalmente clara y transparente, evitando así errores y

---

<sup>(33)</sup> *Idem*

<sup>(34)</sup> TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. "Fideicomiso para promover el Derecho Fiscal y Administrativo". Tercera edición. Tribunal Fiscal de la Federación. México, 1996. Pág:1

equivocaciones que se generan por la duplicidad de funciones y que malinterpretan una buena Seguridad Social Militar.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debe ser reestructurado:

- En cuanto a su organización y funcionamiento;
- En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de prestaciones y beneficios económicos y;
- Simplificar los trámites inherentes que se tiene que realizar para el cumplimiento de su objeto.

#### **4.1.1 En cuanto a su organización y funcionamiento**

La secretaría de la Defensa Nacional se encuentra representada, tanto por el ejército, como por la Fuerza Aérea. En lo que se refiere a los tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se supone que estos actualmente se encuentran en sus funciones, puesto que la ex Secretaría de Programación y Presupuesto fue asimilada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contaba para este efecto con dos representantes en la Junta Directiva del ISSFAM.

Lo que representa a las funciones que son:

- I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;
- III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;
- IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y

operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos."<sup>(35)</sup>

**En el artículo 2º se debería agregar que el ISSFAM, es la Ley que regulara la Seguridad Social de los Militares, especificando que sus funciones deberán ser acatadas por otras instituciones de Seguridad Social Militar, como Banjército.**

Lo que respecta a su organización se pone como ejemplo el artículo 5º : "La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público."

El ejecutivo federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina."

"Cuando el Presidente sea de los Propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa."

"Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva y en los términos del primer apartado de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de Presidente o Vicepresidente de dicha Junta."

El texto propuesto quedaría de la siguiente manera:

**La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, uno de ellos por la fuerza aérea, tres por la de Marina, y tres por la de Hacienda y Crédito Público.**

**El ejecutivo federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.**

**Cuando el Presidente sea de los Propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa.**

**Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva y en los términos del primer apartado de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, para que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de Presidente o Vicepresidente de dicha Junta.**

La propuesta anterior se basa en la equidad que debe haber para componer la Junta Directiva.

El texto del artículo séptimo establece que:

"El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los Subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los Subdirectores podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina."

"Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría. Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto."

"Serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñen funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción V, Inciso a) del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado."

El texto propuesto para el artículo anterior quedaría de la siguiente manera:

**El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesarios para el**

**eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, la jerarquía de General de División o Almirante del activo o retirado.**

**El Subdirector General y los Subdirectores de área podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina ya sea del activo o retirados.**

**Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría.**

**Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.**

**Serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñen funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción V, Inciso a) del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

La modificación que se propone se debe a que la organización actual del Instituto, ya existen directores de área en lugar de Subdirectores, como inmediatos inferiores del subdirector general.

En la parte que se refiere a que la designación del Director General recaiga en un general de la División o Almirante del activo o retirado, se debe a que las prestaciones estipuladas en la Ley del ISSFAM, son en su mayoría beneficios para el personal militar retirado y sus derecho habientes, suponiéndose que sea precisamente un funcionario en tal situación quien mejor comprenda las circunstancias de vida, necesidades y problemas del citado personal.

Definitivamente el artículo 10º es un caso especial, debido a que en él se aprecia claramente la duplicidad de funciones; el texto actual dice lo siguiente:

"Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- II. Decidir las inversiones del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;
- IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley;
- V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VI. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;
- VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;
- IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

- X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;
- XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;
- XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;
- XV. Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;
- XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;
- XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto."

**El razonamiento por el cual la Junta Directiva debería ser reformada se debe a que se contempla que la sanción de beneficios por parte de la Junta Directiva sea una función exclusiva de la misma y que la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se concrete a proporcionar el presupuesto para que el Instituto cumpla con sus determinaciones. La sanción sería en forma general, tal como se efectúa con los empleados federales civiles.**

En la inteligencia de que en la Junta Directiva del Instituto, existen representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo por ello actualmente duplicidad de funciones, puesto que los representantes de dicha dependencia en la Junta Directiva aprueban o niegan beneficios que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público vuelve a ser cuando sanciona. Con la supresión de esta intervención no habría duplicidad de funciones.

El cambio de texto de la fracción VII del artículo 10, se debe al propósito de ajustarse a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Ley Federal de las entidades Paraestatales que establece que:

"XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos."

De esta manera, lo dispuesto en la fracción XVII del propio artículo 10 de la Ley del ISSFAM se enunciaría en una fracción XVIII, así quedaría todo el artículo 10 reformado:

**Son atribuciones de la Junta Directiva:**

- I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;**
- II. Decidir las inversiones del Instituto;**
- III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;**
- IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes las prestaciones económicas preescritas en la presente ley;**
- V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;**
- VI. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;**

**VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación.**

La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;

**VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;**

**IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;**

**X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;**

**XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;**

**XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;**

**XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;**

**XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;**

**XV. Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;**

**XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;**

**XVII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las bases y normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera, para la prestación de sus servicios, con**

**acepción de aquellos inmuebles de organismos Descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.**

**XVIII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.**

El artículo 10 de la LISSFAM, es quizás, el artículo donde mejor se aprecia la duplicidad de funciones entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

#### **4.1.2 En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de prestaciones y beneficios económicos**

Para la reestructuración del ISSFAM en cuanto al procedimiento para el otorgamiento de prestaciones y beneficios económicos se debe reformar el artículo 120:

“Con el fin de que los recursos del fondo se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, tendrá las siguientes facultades:

I. La Secretaría de Programación y Presupuesto, vigilará que los programas financieros anuales con recursos del fondo no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del fondo y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes.

La propia Comisión, vigilará que las operaciones del fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al fondo de la vivienda las disposiciones de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal".

De acuerdo a la reestructuración, el artículo 120 quedaría propuesto como sigue:

**Con el fin de que los recursos del fondo se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, tendrá las siguientes facultades:**

**I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales con recursos del fondo no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. En el concepto de que tales financiamientos deberán ser aprobados por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del fondo y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes.**

**La propia Comisión, vigilará que las operaciones del fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.**

Las modificaciones que proponen al artículo anterior se deben a que:

- ✦ La Secretaría de Programación y Presupuesto ya no existe, habiendo absorbido sus funciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- ✦ El párrafo final de este precepto, actualmente se refiere a una ley abrogada, como es la Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal que fue sustituida por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

#### **4.1.3 Simplificación de los trámites inherentes que se tienen que realizar para el cumplimiento de su objeto**

Para la simplificación de los trámites inherentes que tiene que realizar para el cumplimiento de su objeto, es de suma importancia recordar el artículo 207, que establece que:

ARTICULO 207- "Agotado el procedimiento a que se refieren los artículos precedentes, para el efecto de su sanción y a fin de que puedan ser ejecutados, el Instituto remitirá de oficio a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones."

"Para que los acuerdos mencionados puedan ser ejecutados, es indispensable que la Secretaría de Programación y Presupuesto los sancione."

Este artículo debería quedar reformado de la siguiente manera:

**Agotado el procedimiento a que se refieren los artículos precedentes, los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, modifiquen, suspendan**

o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones, podrán ser ejecutados por el propio Instituto.

Para este efecto, el Instituto deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de la Junta Directiva sobre este particular.

El razonamiento anterior se debe a que la Secretaría de Programación y Presupuesto ya no existe y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asumió sus funciones. y en virtud de que la Junta Directiva del instituto cuenta con tres representantes de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el mismo instituto debe estar facultado para resolver en definitiva cada paso particular.

#### **4.2 Reestructuración de Banjército en materia de Seguridad Social**

Respecto a la reestructuración de Banjército en materia de Seguridad Social, cabe agregar que:

"Seguridad Social. El concepto de Seguridad Social puede apreciarse desde un punto de vista generico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previcision social en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener los servicios, y resalta como punto de partida la necesidad."<sup>(36)</sup>

De acuerdo a lo anterior la reestructuración de Banjército tiene que ser en forma tal, que permita el bienestar integral en materia financiera de los beneficiarios y sus derecho habientes.

---

<sup>(36)</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social". Segunda edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994. Pág. 403.

"En cuanto a la LISSFAM de 1976, esta utiliza el término "beneficiario" considerándolo como cualquier familiar del militar en situación de activo o de retiro del ejército, fuerza aérea y armada.

Asimismo, dicha ley señala que se considerarán como familiares, por un lado, la viuda, los hijos varones menores de edad, las hijas solteras, los hijos mayores de edad incapacitados y solteros, la concubina, así como los hijos de ella que reúnan a las condiciones señaladas anteriormente; por otro lado el viudo incapacitado y mayor de 55 años que dependa económicamente de la mujer militar, la madre soltera, viuda o divorciada del militar, el padre mayor de 55 años o incapacitado y, de igual manera, siempre y cuando dependan económicamente del militar los hermanos menores, los hermanos mayores incapacitados y solteros, así como las hermanas solteras. Igualmente, se admiten como beneficiarios los hijos adoptivos, cuya adopción la hubiese realizado el militar antes de haber cumplido 45 años de edad." <sup>(37)</sup>

#### **4.2.1 En cuanto a su organización y funcionamiento**

De origen, la principal fuente de recursos para la operación del Banco lo constituyeron los denominados Fondos de Ahorro y de Trabajo de los elementos de las Fuerzas Armadas.

Como anteriormente habíamos analizado:

"En primer lugar, el Fondo de Ahorro pertenece a oficiales que se encuentran en servicio activo, constituyéndose con aportaciones quincenales equivalentes al 5% de sus haberes y con una aportación adicional por igual porcentaje a cargo del Gobierno Federal. Los depósitos en este Fondo generan una tasa de interés anual fija. Es importante mencionar que estos recursos sólo se pueden disponer por los Titulares al momento de cumplirse una de las tres situaciones siguientes:

---

<sup>(37)</sup> *Ibidem* p.90

- ✦ Quedar separado del activo.
- ✦ Obtener licencia ilimitada.
- ✦ Cumplir seis años de su primera aportación.

Por su parte, el Fondo del Trabajo se destina a los elementos de Tropa, o sus equivalentes en la Armada, conformándose sólo con aportaciones a cargo del Gobierno Federal, por un monto equivalente al 10% de sus haberes. Al igual que en el caso anterior, los depósitos en este fondo generan una tasa de interés anual fija y se pueden disponer por los Titulares sólo al momento de cumplirse cualquiera de las tres siguientes situaciones:

- ✦ Quedar separado del activo.
- ✦ Obtener licencia ilimitada.
- ✦ Obtener la jerarquía de oficiales. Los recursos de los Fondos de Ahorro y Trabajo permiten a Banjército contar con una fuente de captación estable y de largo plazo, en apoyo de su actividad crediticia de fomento al sector encomendado. Es así que estos depósitos se destinan principalmente al otorgamiento de préstamos de corto plazo, para la compra de bienes de consumo duradero y para la adquisición de vivienda a militares en activo."<sup>(38)</sup>

Como es bien conocido "la Seguridad Social empieza a radicar toda la problemática de la previsión dentro del marco de los deberes del Estado, a reunir todos los esfuerzos realizados hasta entonces y a coordinarlos en vista de su transformación en el gran servicio público de nuestra época."<sup>(39)</sup>

<sup>(38)</sup> Internet [www.Banjercito.com.mx](http://www.Banjercito.com.mx) 14.04.03 20:15

<sup>(39)</sup> FERRARI, Francisco. "Los principios de la Seguridad Social". Segunda edición. Depalma. Argentina, 1972. Pág. 92.

Hoy en día, el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro del sector encomendado al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3º. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

#### **4.2.2 En cuanto a la ejecución de los pagos derivados del otorgamiento de prestaciones y beneficios económicos que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derecho habientes**

De acuerdo con José Manuel Almansa Pastor: "la seguridad social quiere decir tanto como un fin que se persigue. Fin que afecta a la entera sociedad, y cuya consecución corresponde al estado como visión fundamental.

La liberación de las necesidades sociales, en tal sentido, en cuanto afectan a la sociedad entera, implica de suyo la provisión de los suficientes bienes materiales, morales y espirituales encarnados en el bien común, cuya relación supone la erradicación de las necesidades sociales. Desde esta perspectiva difusa, se explica que la seguridad social haya sido entendida como política en general o bien como política económico social."<sup>(40)</sup>

Si bien es cierto que la seguridad social es muy importante, en materia militar hay que prestar una especial atención.

---

<sup>(40)</sup> ALMANZA PASTOR, José Manuel. "Derecho de la Seguridad Social". Sexta edición. Tecnos. México, 1989. Pág. 58.

Quizás las prestaciones y beneficios económicos que ofrece Banjército para con los militares son el fondo de ahorro y de Trabajo.

"El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, administrará los recursos afectos a los Fondos de Ahorro y de Trabajo, los cuales se destinarán al otorgamiento de préstamos hipotecarios y a corto plazo, con los requisitos previstos en esta ley. "

"Las cantidades no utilizadas serán invertidas, para fomentar y financiar las actividades que les han sido encomendadas a la sociedad en su carácter de banca de desarrollo."

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, atendiendo la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de la vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

**SEGUNDA:** La Seguridad Social de las fuerzas armadas, comprende el Ejército, al personal de tierra, personal de aire y de la marina; todos los anteriores regidos por la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**TERCERA:** El Bienestar Integral es la contribución de la sociedad moderna al mejoramiento de la persona a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfacciones que le permitan una vida saludable.

**CUARTA:** Las Fuerzas Armadas son la agrupación del Ejército, Fuerza Aérea y Marina de guerra nacionales, como símbolo de realidad del poderío militar de una Nación.

**QUINTA:** El término duplica proviene del latín: *duplicatio, duplicatorio, duplicación*, que en lenguaje procesal son sinónimos las voces duplica, contraréplica y duplicación.

**SEXTA:** La duplicidad, conforme al derecho social militar, realiza dos funciones, establece los derechos del ejército como clase trabajadora, y establece el derecho de sus miembros a la seguridad y el bienestar social que todo individuo debe obtener como recompensa a su trabajo.

**SEPTIMA:** El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como objetivo brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación.

**OCTAVA:** El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos.

**NOVENA:** Existe la duplicidad de funciones entre el ISSFAM, LA Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional del Ejército, así como con la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Marina, esta duplicidad debe reestructurarse para mejorar la Seguridad Social militar en México.

**DECIMA:** La propuesta que realizamos sobre la duplicidad de funciones de manera particular en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es la siguiente:

**ARTICULO 10º : "Son atribuciones de la Junta Directiva:**

**II. Decidir las inversiones del Instituto;**

**III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;**

**IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes las prestaciones económicas prescritas en la presente ley;**

**VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;**

**XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;**

**XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;**

**XVII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las bases y normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera, para la prestación de sus servicios, con acepción de aquellos inmuebles de organismos Descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.**

**XVIII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto."**

*Con lo antes expuesto se pretende que se dé una mayor seguridad y una verdadera reestructuración de la Seguridad Social Militar en México.*

## **PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 10º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

### **TEXTO ACTUAL:**

ARTICULO 10º : "Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II. Decidir las inversiones del Instituto;

III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;

IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley;

V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;

VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;

IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;

XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;

XV. Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;

XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;

XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto."

## **TEXTO PROPUESTO:**

**ARTICULO 10o: Son atribuciones de la Junta Directiva:**

- I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;**
- II. Decidir las inversiones del Instituto;**
- III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;**
- IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes las prestaciones económicas prescritas en la presente ley;**
- V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;**
- VI. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;**
- VII. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo**

del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;

VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;

IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores;

XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;

XV. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;

**XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;**

**XVII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las bases y normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera, para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos Descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.**

**XVIII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.**

## **RAZONAMIENTO:**

El razonamiento por el cual la Junta Directiva debería ser reformada se debe a que se contempla que la sanción de beneficios por parte de la Junta Directiva sea una función exclusiva de la misma y que la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se concrete a proporcionar el presupuesto para que el Instituto cumpla con sus determinaciones. La sanción sería en forma general, tal como se efectúa con los empleados federales civiles.

En la inteligencia de que en la Junta Directiva del Instituto, existen representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo por ello actualmente duplicidad de funciones, puesto que los representantes de dicha dependencia en la Junta Directiva aprueban o niegan beneficios que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público vuelve a ser cuando sanciona. Con la supresión de esta intervención no habría duplicidad de funciones.

El cambio de texto de la fracción XVII del artículo 10, se debe al propósito de ajustarse a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que dice: "Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos"

## BIBLIOGRAFÍA

ALMANZA PASTOR, José Manuel. "Derecho de la Seguridad Social". 6ª edición. Editorial Tecnos. México, 1989. p58.

BODENHEIMER, Edgar. Teoría del derecho. 3ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1964.

CARR, E. H. Los derechos del hombre. Publicaciones UNESCO. Editorial Laida. Barcelona, 1973.

CHAPMAN, John W. La justicia. 1ª Edición. Editorial Roble. México, 1969.

FERRARI, Francisco. "Los principios de la Seguridad Social". 2ª edición. Editorial Depalma. Argentina, 1972. p. 92.

FRIEDMANN, Wolfgang. El derecho en una sociedad en transformación. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1966.

FRIEDRICH, Carl Joachim. La filosofía del derecho. 1ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1964.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Metodología, docencia e investigación jurídicas. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. p. 154

GONZALEZ DIAZ Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 1ª. edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1973. Pág. 60.

KURI, Daniel. Los fines del derecho. Manuales Universitarios, UNAM. México, 1967.

- LATORRE, Ángel. Introducción al derecho. 5ª Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1972.
- LÓPEZ, Nicolás. Sobre el uso alternativo del derecho. 1ª. Edición. Editorial F. Torres Editor. Valencia, 1978.
- MENDEIETA y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social, 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1967. Pág. 17.
- MONTEALEGRE, Hernán. La seguridad del estado y los derecho humanos. Edición de Academia de Humanismo Cristiano. Santiago de Chile, 1979.
- POUND, Roscoe. Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. 1ª Edición. Editorial Ariel. España, 1950.
- RADBRUCH, Gustav. Los fines del derecho. Manuales Universitarios, UNAM. México, 1967.
- RADBRUCH, Gustav. Introducción a la filosofía del derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1951.
- REBOSO, Guillen. Revista Española de Seguridad Social, agosto-septiembre, s/e, España 1951. Pág.1103.
- ROSS, Alf. Sobre el derecho y la justicia. Editorial Eudeba. Buenos Aires, 1963.
- SOLER, Sebastián. La interpretación de la ley. 1ª Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1962.

TAPIA VALDÉS, Jorge. La técnica legislativa. 1ª Edición. Editorial Jurídica. Santiago de Chile, 1960.

TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1978. Pág. 193 y 140.

WELZEL, Hans. Derecho natural y justicia material. 1ª Edición. Editorial Aguilar. Madrid, 1957.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo I. 13ª Edición. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México, 1998.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Legislación Militar. Tomo I. Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Última Reforma publicada por el Diario Oficial de la Federación. Suprema corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Documentación y Análisis. COMPILA V, 2001.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Última Reforma publicada por el Diario Oficial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Documentación y Análisis. COMPILA V, 2001.

Legislación Militar. Tomo I. Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional. 15 de marzo de 1926.

Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976. \*

## DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Primera edición. Editorial Heliasta. Tomo IV. Argentina, 1999. Pág. 254.

GIORANDINI, Eduardo. Diccionario de Derecho Social. Editorial Rubinzal Culzoni. Argentina, 1991. Pág. 320.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. 1ª edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994. p. 403.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Séptima edición. Editorial Porrúa. México, 1994. Pág. 1497.

RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Primera edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, 1983. Pág.187.

SERRA Rojas, Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Primera edición. Editores Mexicanos. México, 1997. Pág. 280.

JIMÉNEZ, Enrique. Diccionario Jurídico 2000. Visión Jurídica. Casa Zepol, S. A. de C. V. Desarrollo de Software, 1999.

**OTRAS FUENTES**

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Seguridad Social. 1ª edición. Editorial Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. México, 1996. p.4.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDRACION. "Fideicomiso para promover el Derecho Fiscal y Administrativo". 1ª edición. Editorial TFF. México, 1996. p.1

**INTERNET**

[www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx).

[www.issfam.gob.mx](http://www.issfam.gob.mx)

[www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx)

V. b  
M. A.